

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Lunes, 28 de octubre de 1996. — Número 216

Página 6.561

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Informaciones públicas de expedientes promovipara construcciones de viviendas	dos 6.562
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. —Tramitaciones de altas y bajas de trabajadores en diferentes R menes de la Seguridad Social; notificaciones de Resoluciones; notificación de altas y bajas de trabajado expedientes administrativos de apremio y diligencias de embargo	res;
3. Subastas y concursos	Mariana, july 3 d
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. – Edicto de subasta de bienes muebles	6.576 as . 6.578
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Santa Cruz de Bezana. – Nombramiento de personal eventual	6.584
Valderredible. — Anuncios de convocatorias y publicación de bases para una plaza de auxiliar de Adminisción General y otra de profesor del Aula de Adultos	6.585 Iuni-
cipal	6.588
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. – Expedientes números 502	2/96
y 395/94	96 . 6.589
v 511/94	6.589
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 244/95	93. 6.590
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 176/96 y 306. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expedientes números 161/95 y 327.	/90. 6.591
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expedientes números 101730 y 327 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 25/95	

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don César García Poblador, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villaverde de Pontones (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de octubre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/191983

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Gutiérrez Gutiérrez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Palacio (Arenas de Iguña).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de octubre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/191164

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don Francisco Javier Díaz Caballero, con domicilio desconocido, en la empresa de doña María Dolores Caraciolo Ciarrusta, número C. C. C. 39/011323/55, a propuesta de la Inspección Provincial

de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 1 de julio de 1995.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), de no hallarse conforme formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días desde la recepción del presente escrito.

Santander a 9 de octubre de 1996.—El director de

la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/199708

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta de oficio del trabajador don Manuel Pérez Gómez en la empresa «Albañilería Fernández, S. L.», a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22 de febrero de 1996.

Este hecho se pone en su conocimiento, a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de no hallarse conforme formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días.

Santander a 10 de octubre de 1996.—El director de

la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/203306

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta de oficio de don Manuel Gutiérrez Munárriz, con domicilio en calle Antonio Mendoza, 14-bis A, 2º, en Santander, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 21 de abril de 1995, a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en visita efectuada el 12 de mayo de 1995.

Este hecho se pone en su conocimiento, a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de no hallarse conforme formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días.

Santander a 10 de octubre de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez. 96/203305

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don Santiago Zamanillo Abad en la empresa «Cántabra de Puertas y Automatismos, Sociedad Limitada», número C. C. C. 39/1005694/52, desde el 13 de julio hasta el 9 de octubre de 1994, según sentencia número 1.032/94 dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos y autos de fecha 13 de diciembre de 1995.

Este hecho se pone en su conocimiento, a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de no hallarse conforme formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días.

Santander a 10 de octubre de 1996.—El director de

la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/203302

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don José Somoza Echevarría en la empresa «Juan Antonio Tomé, S. L.», número C. C. C. 39/49234/41, desde el 23 de marzo hasta el 6 de septiembre de 1995, según sentencia número 468 dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria y autos 246/95.

Este hecho se pone en su conocimiento, a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de no hallarse conforme formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días.

Santander a 10 de octubre de 1996.—El director de

la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/203303

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don José Enrique Martínez García en la empresa «Techos y Fachadas Santander, S. L.», número C. C. C. 39/51823, según sentencia número 785/95, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria el 1 de diciembre de 1995.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander a 15 de octubre de 1996.—El director de

la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/203307

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don Javier Salaberría de Pedro en la empresa «Cántabrovasca de Construcciones, Sociedad Limitada», número C. C. C. 39/1006247/23, desde el 12 de diciembre de 1994 hasta el 24 de enero de 1995, según propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Este hecho se pone en su conocimiento, a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de no hallarse conforme formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días.

Santander a 10 de octubre de 1996.—El director de

la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/203301

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta y baja de oficio de la trabajadora doña Sonia Ponce Ramos en la empresa «Amalio Manrique Incera y Cía., S. L.», desde el 11 de agosto de 1995 hasta el 18 de enero de 1996, según autos 559/95 del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Este hecho se pone en su conocimiento, a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de no hallarse conforme formule

alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días.

Santander a 10 de octubre de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez. 96/203295

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don Valentín Gómez Gago en la empresa «Talleres Artísticos Rubayo, S. L.», desde el 4 de enero hasta el 6 de septiembre de 1995, según sentencia número 226/95 y autos 227/95, dictados por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Este hecho se pone en su conocimiento, a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de no hallarse conforme formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días.

Santander a 10 de octubre de 1996.—El director de

la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/203299

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Administración Número 1 de Santander se ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don Gregorio C. Álvarez Vallina en la empresa de don Fernando Luis Merino Díaz, desde el 27 de julio hasta el 10 de octubre de 1995, según sentencia número 465/95 y autos 968/95, dictados por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Este hecho se pone en su conocimiento, a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de no hallarse conforme formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportunos en el plazo de diez días.

Santander a 10 de octubre de 1996.—El director de

la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/203296

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se dicta Resolución de baja de oficio en el Régimen Especial Agrario como trabajadora por cuenta propia de doña Concepción López Fernández en la Cámara Agraria Local de Riotuerto con fecha de efectos 22 de junio de 1995, según informe de la Cámara Agraria del no ejercicio de la actividad agraria desde dicha fecha.

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander a 15 de octubre de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/203310

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones

ANUNCIO

Por estar ausente en horas de reparto, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) se notifica mediante el presente anuncio a don Ayose Polo Fernández, con número de identificación fiscal 72.031.990 S, la siguiente Resolución:

Número de reclamación: 39/960111823/68. Nombre y apellidos: Don Ayose Polo Fernández. Último domicilio conocido: Vargas, 51, Santander.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de 26 de julio de 1996 por medio de la cual se desestima el recurso ordinario formulado contra la reclamación impugnada y confirma la misma en sus propios términos.

Asimismo, se advierte que, en el supuesto de que el procedimiento se hubiese suspendido por haber garantizado la deuda mediante aval o consignación, deberá ingresar el importe de la misma en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución y, de no ser así, se iniciará la vía ejecutiva, significándole que la presente Resolución constituye título suficiente para seguir el procedimiento de apremio contra sus bienes y derechos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.2 y 33.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 antes citada.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector de Gestión Recaudatoria, en funciones, Jesús Bermejo Hermoso.

96/199495

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones

ANUNCIO

Por estar ausente en horas de reparto, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) se notifica mediante el presente anuncio a don Jesús Manuel Fernández Bragado, con número de identificación fiscal 13.726.265 A, la siguiente Resolución:

Número de reclamación: 39/91/17993. Nombre y apellidos: Don Jesús Manuel Fernández Bragado. Último domicilio conocido: Vargas, 7-2º izquierda, Santander.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de 2 de enero de 1996 por medio de la cual se estima el recurso interpuesto contra la certificación de descubierto número 91/17.993 por el período de noviembre de 1988 e importe de 17.760 pesetas, procediendo a la anulación de la certificación de descubierto impugnada.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector de Gestión Recaudatoria, en funciones, Jesús Bermejo Hermoso.

96/199491

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones

ANUNCIO

Por estar ausente en horas de reparto, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) se notifica mediante el presente anuncio a

doña María Yolanda Incierte García, con número de identificación fiscal 113.927.075 T, la siguiente Resolución:

Número de reclamación: 39/96011456493. Nombre y apellidos: Doña María Yolanda Incierte García. Último domicilio conocido: Duque y Merino, 7, Reinosa.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de 18 de junio de 1996 por medio de la cual se estiman las alegaciones formuladas contra la reclamación de deuda número 39/96011456493 y anular la misma, que no producirá efecto alguno.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Director Provincial en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector de Gestión Recaudatoria, en funciones, Jesús Bermejo Hermoso.

96/199490

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Edicto de notificaciones

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) a la empresa «Gómez y Camús Promotores, S. L.», con código de cuenta de cotización 39/1001427/53 y último domicilio conocido en calle Cervantes, 23, de Santander, que con fecha 25 de septiembre de 1996 esta Dirección Provincial dictó Resolución por la que se procedió a tramitar la baja de oficio con fecha 11 de diciembre de 1995 en el Régimen General en la Comunidad de Cantabria de doña María Sorokina en la empresa «Gómez y Camús Promotores, S. L.», para la que prestaba sus servicios profesionales.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander.—El director de la Administración, P. D., el jefe de Área de Afiliación, Emilio Gutiérrez Vega.

96/201938

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Edicto de notificaciones

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) a la empresa «Limpiezas Covera, S. L.», con código de cuenta de cotización 39/42.524/24 y último domicilio conocido en calle travesía del Cubo, galería comercial, oficina 23, de Santander, que con fecha 11 de septiembre de 1996 esta Dirección Provincial, en ejecución de sentencia número 585/95, de fecha 29 de septiembre de 1995 del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria y posterior auto de no readmisión de 20 de diciembre de 1995, dictó Resolución por la que se procedió a tramitar el alta de fecha 15 de febrero de 1995 con efectos de 29 de septiembre de 1995 y la baja con fecha 20 de diciembre de 1995 en el Régimen General en la Comunidad Autónoma de Cantabria de doña Eva María Ruiz Fernández en la empresa «Limpiezas Covera, S. L.», para la que prestaba sus servicios profesionales.

Contra este acuerdo podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento

Laboral.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/199638

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Laredo Número 2

Notificación

Doña Pilar Balda Medarde, directora de la Administración de la Tesorería de la Seguridad Social en Laredo, notifica al trabajador relacionado a continuación que habiendo recibido su solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ésta ha sido aceptada, por cuyo motivo, siendo su domicilio actual desconocido o encontrándose ausente del mismo en horas de reparto del Servicio de Correos, deberá personarse en nuestras oficinas de la calle San Francisco, en Laredo, para recoger el duplicado de la solicitud de alta.

Igualmente, se le informa de la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes hasta el último día del mes en que comunique a este organismo su baja, por cese de actividad, en el modelo oficial.

Número de identificación: 39/727.681/70. Nombre don Ricardo Fernández Canal.

Laredo.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/199505

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04

EDICTO

En el expediente administrativo de apremio Nº 93/85 INEM que se sigue por débitos a la Seguridad Social, al deudor, D. GREGORIO GALLEGO GARCIA con D.N.I. 12570826, se ha dictado la siguiente,

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor anteriormente citado,

DECLARO EMBARGADO: El bien perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

PROPIETARIO: D. GREGORIO GALLEGO GARCIA
BIENES: CUENTA CORRIENTE NUMERO 60.014-2289-5 DE CAJA CANTABRIA, por importe de 30.858 ptas.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

El importe de la deuda corresponde a COLOCACION POR CUENTA AJENA periodo 0187/0387, INCLUIDO EN LA CERTIFICACION DE DESCUBIERTO NUMERO 500300-93, SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA 30.858 ptas.

Y para que sirva de NOTIFICACION AL DEUDOR Y A SU ESPOSA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre (B.O.E de 24 de Octubre de 1.995) con último domicilio conocido en C/ San Simón, 21-4° deha, de Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

RECURSOS: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la via administrativa, podrá interponer recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el Director de la Administración número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesoreria General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre y de acuerdo con las normas contenidas en las Secciones 1º y 2º del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1° b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1995.

Santander a 14 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García, P. D., el jefe de negociado, Luis Moruza Landeras.

96/199914

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/790, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D.JUAN PABLO SANCHEZ CUTIERREZ se ha dictado con fecha 17 de Abril de 1.996 la siguiente

DILIGENCIA: Notificado al deudor D. JUAN PABLO SANCHEZ GUTIERREZ, DNI 13.712.233, con domicilio en Col. Universidad, Bloq.23 P-1, 4º de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 93/790 que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio SETECIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (793.619,-), unas costas presupuestadas de VEINTITRES MIL OCHOCIENTAS NUEVE PESETAS (23.809,-), y en total OCHOCIENTAS DIECISIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (817.428,-),

por los conceptos de Descubiertos Totales en el Régimen ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS de la Seguridad Social Código de Identificación 39/730.954 y PERIODOS 07/91 a 12/91, 01/92 a 12/92, 01/93 a 12/93, INCLUIDO EN LAS CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO NUMERO 93/20107, 94/6648, 94/27963, sin que los haya satisfecho.

DECLARO EMBARGADO el vehículo matrícula S-3513-N.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipóteca Mobiliaria y Prenda, sin desplazamiento de la posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

Se le requerie al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), sita en la celle Calvo Sotelo, 8-1º de Santander-Capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y en su caso custodia, advirtiéndole que en caso contrario podrán ser suplidos à su costa, y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10) y de acuerdo con las normas contenidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b, en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el domicilio conocido en Col. Universidad, Bloq. 23,P-1, 4º B de Santander, se realizamediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por si o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente Edicto sin que el deudor haya comparecido por si o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE nº 254 de 24 de Octubre).

Santander a 1 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/199927

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/1770, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. JOSE Nº MONTEOLIVAS ROBLES se ha dictado con fecha 6 de Marzo y 26 de Agosto de 1.996 la siguiente

DILIGENCIA: Notificado al deudor D. JOSE Mª MONTEOLIVAS ROBLES, DNI 13.722.563, con domicilio en Heroes de Baleares, 6-5º C de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 93/1770 que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio TRESCIENTAS SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA, Y DOS PESETAS (306.982,-), unas costas presupuestadas de NUEVE MIL DOSCIENTAS DIEZ PESETAS (9.210,-), y en total TRESCIENTAS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESETAS (316.192,-), por los conceptos de Descubiertos Totales en el Régimen ESPECIAL DE AUTONOMOS Y REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR de la Seguridad Social Código de Identificación 39/734.801 y Código de Número de Afiliación 39/524.208 y PERIODOS 04/92, 06/92 (Dif.Err.Mate.), 12/91 a 02/92 (Infrac.Norma), 12/93 (Dif.Err.Mate.), 01/92 a 11/92, 01/94, INCLUIDO EN LAS CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO NUMERO 93/37794, 94/6795, 94/28229, 94/35564, 95/121021, sin que los haya satisfecho.

DECLARO EMBARGADO el vehículo matrícula S-5200-Z.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin desplazamiento de la posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

Se le requerie al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1º de Santander-Capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y en su caso custodia, advirtiéndole que en caso contrario podrán ser suplidos a su costa, y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10) y de acuerdo con las normas contenidas en las Secciones 1º y 2º del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b, en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el domicilio conocido en Heroes de Baleares, 6-5° C de Santander, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por si o por medio de representante, en el expdiente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho dias contados a partir del presente Edicto sin que el deudor haya comparezido por si o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4° de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE nº 254 de 24 de Octubre).

Santander a 2 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/199922

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

EDICTO.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocida o se ausentó la interesada «El Patio, S. C.», y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3356-N, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará a la deudora, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de 96/201434

la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Santander a 7 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Y ASUNTOS SOCIALES

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Mbaye Dame, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de providencia de fecha 13 de enero de 1995, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-6980-L, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

dora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Santander a 8 de octubre de 1996.—La recauda-

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocida o se ausentó la interesada «Productos Agroalimentarios Laro, S. C. D.», y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-6491-Y, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará a la deudora, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Santander a 7 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez. 96/201438

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

96/201432

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Francisco Javier González Bengochea, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 29 de diciembre de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1794-P, propiedad

del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de

octubre).

Santander a 30 de septiembre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.—La jefa ejecutiva, María José Lloredo Oviedo. 96/199442

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04

Edicto de embargo de bienes a deudora (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María Eugenia Sainz Vidal, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en La Albericia, número 45, de Santander, procedió con fecha 4 de octubre de 1996 al embargo de determinados bienes de su propiedad.

Al propio tiempo, se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 4 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/200008

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

D. LUIS MORUZA LANDERAS Jefe en funciones, de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander- (Calvo Sotelo, 8-1° Telf 31-24-64)

HACE SABER. Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

PROVIDENCIA. "En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deuder con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia a los responsables del pago, se realiza por medio del presente Edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. num. 254 de 24 de Octubre) haciéndose las advertencias siguientes:

- El importe de la deuda deberá ser hecho efectivo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la presente publicación ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1° previniéndose que de no realizarse el pago, dentro de dicho plazo, se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de bienes en cantidad bastante para cubrir el importe de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento que serán a cargo del apremiado.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes RECURSOS.

- Oposición al apremio ante el órgano que la dictó dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos debidamente justificados, indicados en el artículo 111 del Real Decreto 1637/1995 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de la deuda, acta de liquidación o resolución que los mismos originen).

- Recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de la presente publicación según lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995 y en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. num. 285 de 27 del 11). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se consigna su importe mas un 3 por ciento en concepto de costas de procedimiento.

Santander a 11 de octubre de 1996.—El recaudador ejecutivo, en funciones, Luis Moruza Landeras. 96/199918

EXPTE NOMBRE		REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
92/319 FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CHAO 39/	724215/96	AUTONOMOS	3 A 6/88	71.040
92/392 ROBERTO MARTINEZ VALLE 39/	726090/31	AUTONOMOS	10 A 12/88	53.280
93/24 Mª DOLORES MARTINEZ LOPEZ 39/	51878/66	GENERAL	7,8,9,10, 11 y 12/93 1,2,3,4,5,6,7 y 8/1994	952.882

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04 Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva numero U4 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva deudor contra SUAREZ OTERO MARIA DOLORES deudas la Seguridad , por Social, último domicilio conocido y cuyo fue GENERAL DAVILA, 266 SANTANDER , se procedió con fecha 22 / 08 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

- Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:
- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que

finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema, de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

contra el acto notificado, que no agota la via administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 10 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, P. D., el jefe de negociado, Luis Moruza Landeras.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04 Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio instruye Ejecutiva deudor en esta Unidad de Recaudación contra ANTONIO RUIZ FERNAND EZ deudas Seguridad , por último domicilio conocido Social, en cuyo C/ALONSO, 15-39 DE SANTANDER , se procedió con fecha 29 / 07 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como vator de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significandose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 3 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/199975

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04 Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye contra en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a la Seguridad deudas , por SANCHEZ NOVAL MIGUEL conocido domicilio último Social, cuyo SIMANCAS, 32 DE SANTANDER procedió con fecha 03 / 10 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

- Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:
- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración

de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse-RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 3 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/199954

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04 Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

- 1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.
- 2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de-Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- 3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.
- 4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.
- 5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse-RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: SANCHEZ NOVAL MIGUEL

DESCRIPCION DEL VEHICULO

MODELO.....: L 407 D

MARCA..... MERCEDES-CAMION FURGON

MATRICULA...: S-5015-0

OBSERVACIONES: DEUDA: 69.579,-Ptas.

En Santander a 3 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/199958

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04 Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme-al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, dectaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.— Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.— Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unided de Recendación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

- Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:
- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como vator de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva: solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la: definitivamente: aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

DEUDOR: ANTONIO RUIZ FERNAND EZ

DESCRIPCION DEL VEHICULO

MODELO..... R-19 TXE

MARCA..... RENAULT

MATRICULA...: S-1998-Y

OBSERVACIONES: DEUDA: 298.790,- PTAS

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Resaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- 3.- Siendo: el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo: la Certificación de cargas que graven el vehículo.
- 4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.
- 5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander a 29 de julio de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/199978

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04 Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

- 1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.
- 2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

- Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:
- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimurá como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de-Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- 3.- Siendo-el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.
- 4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.
- 5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su

recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: CARRO ARANA MARIA LUISA

MODELO....: VEHICULO

MARCA....: VEHICULO

MATRICULA...: S-6391-V

OBSERVACIONES: DEUDA: 2.111.562,-Ptas

En Santander a 6 de agosto de 1996.—La recaudadora ejecutiva, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.

96/199996

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

- 1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.
- 2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

- Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:
- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración

de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta:pública:del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE BIENES

EL DEUDOR: SAINZ VIDAL MARIA EUGENIA

N.BIEN DESCRIPCION

1 VOLKSWAGEN GOLF GTD S-4778-Y

En Santander a 4 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/200009

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye deudor en esta Unidad Recaudación Ejecutiva contra Seguridad deudas VEGA SOUSA CARLOS , por domicilio último conocido Social, cuyo FERNANDO DE LOS RIOS, 78-4º IZDA. DE SANTANDER procedió con fecha 06 / 08 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de-Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (8.0.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (8.0.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 18 de octubre de 1996.—El recaudador ejecutivo, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

en virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

- 1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.
- 2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración

de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo: el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: VEGA SOUSA CARLOS

MODELO....: MB 140

MARCA....: MERCEDES BENZ

MATRICULA...: S-2161-M

OBSERVACIONES: DEUDA: 251.066,- Ptas.

DESCRIPCION DEL VEHICULO

| MODELO...: F 275

| MARCA...: EBRO
| MATRICULA...: S-5423-H
| OBSERVACIONES:

DESCRIPCION DEL VEHICULO

MODELO..... F.275 FURGON 36 BR

MARCA..... EBRO

MATRICULA...: S-8732-I

OBSERVACIONES:

Santander a 6 de agosto de 1996.—El recaudador ejecutivo, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.

96/204750

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04

Diligencia de embargo de bienes (TVA-303)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

1 RETENCION FACTURAS, SERVI CIOS U OTROS CREDITOS PENDIENTES

OBSERVACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES, EN SU CASO:

SE EFECTUARAN RETENCIONES DE FACTURAS EN LOS CENTROS COMERCIALES DE PRYCA, EROSMER "EROSKI", SIMAGO Y CONTINENTE.

LA DEUDA ACTUALMENTE CORRESPONDE A UN TOTAL....DE: 1,369,591,- PTS

LA EMPRESA DEUDORA SE CORRESPONDE COMERCIALMENTE COMO " DEGUSTACIONES MERCHAN-DISING"

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de agosto de 1996.—La recaudadora ejecutiva, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que instruye deudor Ejecutiva en esta Unidad de contra Recaudación la Seguridad deudas por HERRAN PEREZ JOSE ANGEL domicilio conocido último Social, cuyo AVDA. PONTEJOS, 3-A, 2º C DE SANTANDER , se procedió con fecha 01 / 07 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará:como valor:de los bienes el de la tasación más alta.
- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca , por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (8.0.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (8.0.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 14 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

- 1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el empargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodía, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.
- 2.— Notificar al deucor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de:no:mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excedie: del 20% de la menor, se estimará como vator de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva:solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente ablicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- 3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de-Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.
- 4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.
- 5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva-por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse.RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscalco, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Descripción del vehículo

DEUDOR: HERRAN PEREZ JOSE ANGEL

DESCRIPCION DEL VEHICULO

MODELO....: 200

MARCA..... A.U.D.I.

MATRICULA...: S-7834-AF

OBSERVACIONES: Deuda: 38.155,-Ptas

Costas: 3.010,-Ptas Total: 41.165,-Ptas

Santander a 1 de julio de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/204753

Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de CANTABRIA .

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor CASUSO PEREZ EUTIMIO , por débitos a la Seguridad Social,

se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

' PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 24 de 09 de 1996 ,la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta , a las dia 14 de 11 de horas, en 1996 10: CL CALVO SOTELO 8 , localidad de SANTANDER , y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifiquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan , distribuidos en lotes.
- Los bienes se encuentran poder del depositario D. y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en

previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

- 3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de ,al menos ,el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.
- 4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa , formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.
- 5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.
- 6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación.Constituida la Mesa y leido el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2a licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán quardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

- 8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.
- 9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.
- 10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.
- 11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.
- 13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.
- 15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente despues de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.
- 16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.
- 17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significândose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 570.000 PESETAS TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 427.500 PESETAS TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 285.000 PESETAS CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

EL DEUDOR: CASUSO PEREZ EUTIMIO

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN....: VEHICULOS

DESCRIPCION: VOLKSWAGEN PASAT 1.8 S-0560-T 570.000

VALOR LOTE:

VALOR BIEN. :

570.000

Santander a 14 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, . María del Carmen Blasco Martínez. 96/201394

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra ROYAL PALACE DE TORRELAVEGA S.A., con C.I.F/N.I.F. A-39056676, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 22 de noviembre de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 22.055, inscrita al folio 39, Libro 440, Tomo 932 del Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. Vivienda número veinte: es la letra "D" del piso quinto o sexta planta en alto, del edificio radicante en Torrelavega, calle Julián Ceballos, s/nº. Se halla distribuído en vestíbulo-pasillo, cocina, baño, comedor-estar y cuatro dormitorios. Mide ochenta y dos metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte, patio a espalda del edificio; Sur, vivienda "C" de la misma planta, y patio de luces; Este, caja de escalera, y Oeste, Julio Fernández.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS (9.486.831 Pts.).

Tipo para la primera licitación: NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS, impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTITRES PESETAS (7.115.123 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA	VALOR DE LAS PUJAS
(importe en pesetas)	(importe en pesetas)
*******	**********
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión los de correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el

importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

- 6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.
- 7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 8°.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.
- 9°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.
- 10°.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.
- Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:
- I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.
- II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.
- III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.
- IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 17 de octubre de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/204713

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de tarjeta de transporte

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. MOISES FERNANDEZ RODRIGUEZ, con C.I.F/N.I.F. 13.708.610-N, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 21 de noviembre de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

TARJETA DE TRANSPORTE, número 5.653.786-0, de la serie MDP-NACIONAL, adscrita al vehículo matrícula S-9996-Y.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación: DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la

Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA	VALOR DE LAS PUJAS
(importe en pesetas)	(importe en pesetas)
*****	******
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
050 000	2.500
GC 100.001 - 500 000	5.000
1 000 000	10.000
de 500.001 a 1.000.000	25.000
de 1.000.001 a 2.500.000	
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5°.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del

día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7°.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8°.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10°.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de

QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 11 de octubre de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/204771

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. FRANCISCO ARIAS ALVAREZ, con C.I.F/N.I.F. 15.869.116-J, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 25 de noviembre de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 48.036, inscrita al folio 151 del libro 448 del Ayuntamiento de Torrelavega.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA: Doce. - Vivienda letra "E" del piso primero, del edificio sito en esta ciudad, solar llamado "Solar de Carral", con acceso por la calle de Picos de Europa, mide ochenta y dos metros, diecisiete decímetros cuadrados; se compone de tres habitaciones, salón, cocina, dos baños, hall y pasillo. - Linda: Norte, calle Picos de Europa; Sur, terreno de la finca; Este, caja de escalera y vivienda "D" y, Oeste, edificio en régimen de propiedad horizontal de varios propietarios.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: NUEVE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (9.500.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación: CUATRO MILLONES SEISCIENTAS TREINTA MIL DOSCIENTAS SIETE PESETAS (4.630.207 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: TRES MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS (3.472.655 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SU	BASTA	VALOR DE LAS PUJAS
(importe en p	esetas)	(importe en pesetas)
*****	*****	*********
Hasta	50.000	500
de 50.001	a 100.000	1.000
de 100.001	a 250.000	2.500
de 250.001	a 500.000	5.000
de 500.001	a 1.000.000	10.000
de 1.000.001	a 2.500.000	25.000
de 2.500.001	a 5.000.000	50.000
de 5.000.001	a 10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el

pago o la exención, en su caso, de los tributos que transmisión de los gravan correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

- 6°.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Hipoteca Inscripción 2ª a favor de la Caja Cantabria, Anotación de Embargo letra "A" y letra "B" a favor del B.B.V., Anotación de Embargo letra "E" a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega y la Anotación de Embargo letra "F" a favor de D. Senén Salas Bustamante.
- 7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 8°.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.
- 9°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.
- 10°.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.
- Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:
- I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.
- II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.
- III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora

desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 17 de octubre de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/204722

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. ELOY OCEJA MAZAS, con C.I.F/N.I.F. 13.701.583-T, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 28 de noviembre de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN NUMERO UNO .-

DATOS REGISTRALES: Finca número 73.404, Libro 1.061, Tomo 2.331, Folio 216, inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA NUMERO TREINTA Y NUEVE. - PISO PRIMERO A, situado en la planta alta de viviendas primera del Edificio 3, que forma parte de un Conjunto Urbanístico, radicante en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de Palacio o Camus, denominado "Residencial Los Palacios", compuesto por ocho edificios. Tiene una superficie construída aproximada de ciento treinta y ocho metros veinticinco decímetros hall, pasillo cuadrados, distribuída en distribuidor, office, cocina, dos cuartos de baño, salón-comedor y cuatro dormitorios, lindando: Norte, con los pisos B y C de su misma planta, descanso de escalera y caja de ascensor; y al Sur, Este y Oeste, terreno sobrante de edificación. Se le asigna una cuota de participación en su propio edificio del 8,02 %, y otra en la total conjunto urbanístico del 0,93058 %.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN NUMERO DOS.-

DATOS REGISTRALES: Finca 78.443, Libro 1.061, Tomo 2.331, Folio 218, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. NUMERO TREINTA Y OCHO-7.- LOCAL MIXTO GARAJE-TRASTERO señalado con el número siete, existente en la planta sótano del Edificio 3, que forma parte de un Conjunto

Urbanístico, radicante en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de Palacio o Camus, denominado "Residencial Los Palacios". Ocupa una superficie de veintitrés metros y noventa y dos decimetros cuadrados, de los que cinco metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, corresponden a trastero, y los restantes dieciocho metros y cuarenta decimetros cuadrados a garaje, y linda: Norte, local mixto garaje-trastero señalado con el número ocho; Sur, zona de acceso y maniobra; Este, muro de contención; y Oeste, zona de acceso y maniobra. Se le asigna una cuota de participación en su propio edificio del 0,482500 %, otra del 0,082 % en el total conjunto urbanístico, y otra del 8,33 %, en los elementos comunes del local del que también forma parte.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración de los bienes:

BIEN NUMERO UNO .-

VEINTIOCHO MILLONES DE PESETAS (28.000.000).
BIEN NUMERO DOS.-

DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000).

Tipos para la primera licitación:

BIEN Nº 1.- DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS (10.677.125 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 2.- DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta en segunda licitación:

BIEN Nº 1.- OCHO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS (8.007.843 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 2.- UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en

el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA	VALOR DE LAS PUJAS
(importe en pesetas)	(importe en pesetas)
*******	********
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 50,0.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
/de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

BIEN Nº 1: Hipoteca Inscripción 8ª a favor de CAJA MADRID, Hipoteca Inscripción 9ª a favor del Banco

Central-Hispanoamericano, Anotación de Embargo letra "C" a favor del Banco Español de Crédito SA y Anotación de Embargo letra "D" a favor del Bankinter SA.

BIEN Nº 2: Anotación de Embargo letra "C" a favor del Banco Español de Crédito SA y Anotación de Embargo letra "D" a favor del Bankinter SA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la

subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8°.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10°.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

- I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.
- II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.
- III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.
- IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 17 de octubre de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/204725

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace constar que, por Resolución de la Alcaldía adoptada en la Comisión de Gobierno celebrada el día 9 de octubre de 1996, y una vez aceptada la renuncia en la misma Comisión de don Alfonso Bourgon de Izarra, ha sido nombrada doña Rosa María Fernández Mier como personal eventual de este Ayuntamiento para el desempeño del puesto de auxiliar administrativo para coordinación con los grupos políticos, en los siguientes términos:

Dedicación: Jornada laboral de cuarenta horas semanales, en horario de ocho a catorce treinta horas, con un mínimo de treinta y dos horas semanales, y el resto,

según las necesidades de la función.

Retribuciones: 2.089.266 pesetas brutas anuales, a cobrar en catorce pagas iguales, de 149.233 pesetas brutas mensuales.

Duración: El personal eventual nombrado podrá ser cesado libremente por la Alcaldía y automáticamente cesado cuando el propio alcalde cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su confianza.

Fecha de inicio de la función: A partir del 16 de

octubre de 1996.

Santa Cruz de Bezana, 15 de octubre de 1996.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de Octubre 1996 y conforme a las bases de la convocatoria unitaria, para cubrir una plaza de cabo de la policía municipal, por promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1996.

LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS

NOMBRE

Pedro

José I.

José Mª

Bolado Noreña Delgado Gutiérrez Gómez Bedia

LISTA DE EXCLUIDOS:

Ninguno.

TRIBUNAL CALIFICADOR.-

PRESIDENTE: Titular.- Sr. Alcalde-Presidente.- D. Angel Duque Herrera.
Suplente.- Primer Teniente de Alcalde.- D. Eduardo López
Leiardi.

VOCALES .-

En respresentación de la Diputación Regional de Cantabria.-

Titular.- D. José Félix Santibañez Goyoaga. Suplente.- D. Fernando de Félix Prellezo.

En representación de la de la Dirección Provincial de Tráfico.-

Titular.- D. Julian González Gabiero de Prada Suplente.- D. Serafín Sánchez Fernández. Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Camargo.-

Titular.- D. German Trueba Rodríguez, Sargento de la Policía Local. Suplente.- D. Fermín Fraíle Estébanez, Cabo de la Policía Loca.

SECRETARIO.- Titular.- D. José Ramón Pereda Peña, Secretario Gral. de la Corporación Suplente - Doa Pilar Díaz Cordera Oficial Mayor de la

Suplente.- Dña Pilar Díaz Cordera,. Oficial Mayor de la Corporación

En representación de los Delegados de Personal : Titular.- Jesús A. Salmón de la Riva. Suplente.- D. Felipe García Vían.

Los aspirantes podrán efectuar las correspondientes alegaciones en un plazo de diez días a contar del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Todos los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal, cuando coincidan las circunstancias previstas en el artículo, 28 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en un plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio...

Caso de que no se formule ninguna reclamación por los aspirantes dicha relación quedará automáticamente elevada a definitiva, reuniéndose el Tribunal al tercer día hábil siguiente, una vez transcurridos quince dias a contar de la publicación del presente anuncio, a las 10,00 horas en el Centro Cultura de "La Vidriera", a fin de proceder a la valoración de los méritos del concurso.

Camargo, 11 de octubre de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/203193

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Anuncio de convocatoria y publicación de bases

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29-06-96, iniciar los trámites legales necesarios para la contratación temporal de un trabajador para el desempeño de las funciones de Auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento, y aprobadas en sesión plenaria de fecha 15-10-96 las bases que han de regir la selección del citado trabajador, tras quedar desierto el anterior proceso selectivo, se convoca nueva oposición para cubrir dicha plaza conforme a las bases que a continuación se transcriben:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCION, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, DE UN TRABAJADOR TEMPORAL PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL.

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES.

Las presentes bases tienen por objeto regir la selección, por el procedimiento de oposición libre, de un trabajador temporal para el desempeño de las funciones de Auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento.

SEGUNDA. TIPO Y DURACION DEL CONTRATO. RETRIBUCIONES.

El contrato de trabajo será a tiempo parcial y de duración determinada, para la realización de un servicio determinado. La jornada laboral será de cinco horas diarias, de lunes a viernes, y cuatro horas los sábados que corresponda trabajar. El contrato durará hasta que se cubra en propiedad, por funcionario de carrera, la plaza de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, que se convocará en el año 1.997.

La retribución bruta mensual será de cien mil (100.000) pesetas.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en esta oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español y tener cumplidos 18 años de edad.
 b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1° grado o equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes deberán cumplir los citados requisitos el dia en que finalice el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. INSTANCIAS.

Las instancias en las que se solicita tomar parte en este procedimiento de selección se dirigirán al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo durante el plazo de cinco dias naturales, a contar desde el siguiente dia hábil al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. También podrán presentarse las instancias en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Régimen Jurídico de las noviembre, Públicas y Procedimiento Administraciones del Administrativo Común.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus solicitudes que reúnen todos los requisitos exigidos en la base tercera. A la solicitud se acompañará fotocopia del Documentos Nacional de Identidad.

QUINTA. ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará mediante Resolución la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el siguiente dia hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el plazo de cinco dias naturales a contar del siguiente a la publicación de dicha Resolución, los aspirantes podrán hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones, si las hubiere, serán estimadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que contendrá, además, la composición del Tribunal Calificador y el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el primer dia hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de alegaciones.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal de la Corporación, que será D. Miguel Alonso Martinez como titular, y D. Emiliano Millán Martinez como suplente.
- Un Técnico en Informática.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

Por las respectivas representaciones se designarán suplentes para el supuesto de que los titulares no pudieren tomar parte.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al órgano convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2° de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La actuación del Tribunal se ajustará a las presentes bases, y de forma supletoria, se regirá por lo dispuesto en la legislación local referida al funcionamiento de los órganos colegiados (art. 146 del ROF), y lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

SEPTIMA, DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICION.

El lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio se fijará en la Resolución de Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en la forma determinada en la base quinta. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Para aquéllos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, el orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra G. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra G.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios:

- Primer ejercicio: Consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 180 pulsaciones por minuto. Serán eliminados los opositores que no superen las citadas pulsaciones.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que

presente el escrito.

- Segundo ejercicio: Consistirá en realizar diversos documentos en un ordenador, en un tiempo máximo de quince minutos, utilizando un programa de tratamiento de textos, bien el Word Perfect 5.1 para MS DOS 5.0 o bien el Words para Windows 3.11.

Se valorará el conocimiento en el manejo del ordenador, la rapidez en la elaboración de los

documentos y la corrección de los mismos.

OCTAVA. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

La calificación final de cada ejercicio se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

Al finalizar cada uno de los ejercicios, el Tribunal publicará la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La calificación definitiva de la oposición será el cociente resultante de dividir por dos la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado los dos ejercicios.

NOVENA. RELACION DE APROBADOS, PROPUESTA DE CONTRATACION Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Una vez obtenida la calificación final de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, que en la presente convocatoria irá referida exclusivamente a un solo aspirante. Asimismo, remitirá al Alcalde dicha relación y la propuesta de contratación del aspirante aprobado.

En el plazo de cinco dias naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la lista de aprobados, el aspirante propuesto deberá presentar en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las bases para participar en este proceso selectivo, y que son los siguientes:

 a) Certificado de nacimiento.
 b) Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente, o fotocopia que deberá presentarse con el original para su compulsa. c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad

para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública.

Dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto que no presente su documentación o no reuna los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por la que solicita tomar parte en el proceso selectivo. En este caso se formulará nueva propuesta de contratación a favor del aspirante que siga en puntuación al decaido.

DECIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El aspirante seleccionado deberá formalizar el contrato de trabajo en el plazo de cinco dias naturales siguientes al de la notificación de su contratación. En caso contrario, sin que mediare causa justificada, decaerá en su derecho a todos los efectos legales.

UNDECIMA. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso del proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo en todo lo no previsto en estas Bases.

DUODECIMA. IMPUGNACIONES.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible, 16 de octubre de 1996.—El alcalde, en funciones, Bernardo Lucio Peña.

96/204062

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Anuncio de convocatoria y publicación de bases

Aprobadas en sesión plenaria de fecha 15-10-96 las bases que han de regir la selección de un trabajador temporal para el desempeño del puesto de profesor del Aula de Adultos de Valderredible, se convoca proceso selectivo para cubrir dicha plaza conforme a las bases que a continuación se transcriben:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCION, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO, DE UN TRABAJADOR TEMPORAL PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE PROFESOR DEL AULA DE ADULTOS.

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES.

Las presentes bases tienen por objeto regir la selección, por el procedimiento de concurso, de un trabajador temporal para el desempeño de las funciones de profesor de E.G.B. o enseñanza primaria en el Aula de Educación de Personas Adultas de Valderredible.

SEGUNDA, TIPO Y DURACION DEL CONTRATO.

El contrato de trabajo será a tiempo parcial y de duración determinada, bajo la modalidad de "obra o servicio determinado", para la realización de las actividades de profesor del Aula de Adultos durante el

curso académico 1.996-97, extinguiéndose el contrato a la finalización de dicho curso, o bien con anterioridad a dicha finalización, en el supuesto de que el Ministerio de Educación y Cultura deniegue la subvención solicitada por este Ayuntamiento para financiar el coste del funcionamiento del Aula de Adultos para el curso académico 1.996-97, supuesto que originará la extinción del contrato en el momento que se conozca tal denegación.

TERCERA. CONDICIONES DEL TRABAJO. RETRIBUCIONES.

La jornada laboral será de dos horas lectivas diarias, en horario de tarde, de lunes a viernes.

Las formaciones a impartir, a través de la modalidad presencial, podrán comprender únicamente las siguientes:

- Enseñanzas conducentes a la obtención del Titulo de Graduado Escolar (exclusivamente 3° ciclo).

- Alfabetización en lengua castellana para

inmigrantes.

- Enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas, reguladas en la O.M. de 16 de febrero de 1.996 y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 17 de abril de 1.996.

Las enseñanzas deberán ser impartidas conforme a las directrices del Plan Provincial de Educación de Personas Adultas para el curso académico 1.996-97, aprobado por la Dirección Provincial de Educación en Cantabria.

La retribución bruta mensual a abonar será la que proceda según las horas trabajadas al mes y el salario mínimo por hora correspondiente según Convenio Colectivo aplicable.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español y tener cumplidos 18 años de edad.
 b) Estar en posesión del título de Profesor de

E.G.B. o equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes deberán cumplir los citados requisitos el dia en que finalice el plazo de presentación de instancias.

QUINTA. INSTANCIAS.

Las instancias en las que se solicite tomar parte en este procedimiento de selección se dirigirán al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo durante el plazo de cinco dias naturales, a contar desde el siguiente dia hábil al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. También podrán presentarse las instancias en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus solicitudes que reúnen todos los requisitos exigidos en la base cuarta. A la solicitud se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y, en sobre cerrado, curriculum vitae y documentos acreditativos de todos los méritos alegados.

SEXTA. ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará mediante Resolución la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el siguiente dia hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el plazo de tres

dias naturales a contar del siguiente a la publicación de dicha Resolución, los aspirantes podrán hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones, si las hubiere, serán estimadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que contendrá, además, la composición del Tribunal Calificador y el dia en el que se efectuará la valoración de los méritos. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el primer dia hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de alegaciones.

SEPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

2 Vocales: Designados por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Cantabria.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

. Por las respectivas representaciones se designarán suplentes para el supuesto de que los titulares no pudieren tomar parte.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al órgano convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2° de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La actuación del Tribunal se ajustará a las presentes bases, y de forma supletoria, se regirá por lo dispuesto en la legislación local referida al funcionamiento de los órganos colegiados (art. 146 del ROF), y lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

OCTAVA. CALIFICACION DEL CONCURSO.

Los méritos a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de diez puntos, serán los siguientes:

a) Méritos académicos: El curriculum vitae se valorará hasta un máximo de 4 puntos, atendiendo especialmente al expediente académico y a los cursos de formación según su duración y, en todo caso, a la adecuación de dichos méritos a las características y funciones del puesto de profesor de E.G.B. o enseñanza primaria en Escuela de Adultos.

b) Experiencia laboral:

- Por la prestación de servicios como profesor de E.G.B. o enseñanza primaria en Centros de Educación de Adultos..... máximo 3 puntos.

- Por la prestación de servicios como profesor de E.G.B. o enseñanza primaria en Colegios, públicos o privados..... máximo 3 puntos.

Para la valoración de la prestación de servicios se tendrá en cuenta la duración de los mismos.

Todos los méritos alegados deberán ser debidamente acreditados mediante documentos expedidos por los órganos competentes, bien sean originales o fotocopias compulsadas.

La calificación final de los méritos se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, dentro de los límites de puntuación establecidos, y dividiendo el total de puntos por el número de miembros que han puntuado.

NOVENA. RELACION DE APROBADOS, PROPUESTA DE CONTRATACION Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Una vez obtenida la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de

Anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, que en la presente convocatoria irá referida exclusivamente a un solo aspirante.

Asimismo, remitirá al Alcalde dicha relación y la propuesta de contratación del aspirante aprobado.

En el plazo de cinco dias naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la lista de aprobados, el aspirante propuesto deberá presentar en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las bases para participar en este proceso selectivo, y que son los siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Título de Profesor de E.G.B. o equivalente, o fotocopia que deberá presentarse con el original para su compulsa.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad

para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública.

Dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto que no presente su documentación o no reuna los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por la que solicita tomar parte en el proceso selectivo. En este caso se formulará nueva propuesta de contratación a favor del aspirante que siga en puntuación al decaido.

DECIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El aspirante seleccionado deberá formalizar el contrato de trabajo en el plazo de cinco dias naturales siguientes al de la notificación de su contratación. En caso contrario, sin que mediare causa justificada, decaerá en su derecho a todos los efectos legales.

UNDECIMA. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso del proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo en todo lo no previsto en estas Bases.

DUODECIMA. IMPUGNACIONES.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible, 16 de octubre de 1996.—El alcalde, en funciones, Bernardo Lucio Peña.

96/204056

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Dada cuenta de que ha finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en las bases que han de regir para cubrir en propiedad dos plazas de cabo de la Policía Municipal vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria), así como lo previsto en la Ley 30/92, esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, resuelve aprobar la lista de aspirantes admitidos.

La admisión provisional lo es en base a los datos suministrados en la instancia, sin perjuicio de que es necesario cumplir el resto de los requisitos previstos en las bases no expresadas en la instancia, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo final de presentación de instancias, artículo 18.2 del Reglamento de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo.

Aspirantes admitidos

1. Alonso Sánchez, Antonio.

2. Arizmendi López, Juan Antonio.

3. Gutiérrez Orúe, Vicente.

Excluidos

Ninguno.

Se otorga un plazo de diez días para posibles reclamaciones, entendiéndose la lista como definitiva en caso de no presentarse las mismas.

Se fija como fecha para el comienzo de proceso selectivo, a través del tribunal calificador convocado al

efecto, el 21 de noviembre de 1996.

En Castro Urdiales, 10 de octubre de 1996.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

96/203149

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 502/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el verbal número 502/96, instado por «Euromutua Seguros y Reaseguros», contra don Antonio Hernández Pisa y doña Marina Jiménez Pisa, he acordado por resolución de esta fecha citar a don Antonio Hernández Pisa y doña Marina Jiménez Pisa, cuyo domicilio actual se desconoce, para comparecencia a juicio señalada para el próximo día 18 de diciembre, a las diez horas, con el apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Santander a 15 de octubre de 1996.—El secretario

(ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 395/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el ejecutivo letras de cambio número 395/94, instado por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Promociones

Pérez Galdós, S. A.» y don Felipe Alonso Setién, he acordado por resolución de esta fecha requerir a «Promociones Pérez Galdós» para que dentro del término de seis días presente a este Juzgado los títulos de propiedad de la finca registral número 32.581 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander bajo apercibimiento de suplirles a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la codemandada «Promociones Pérez Galdós», en para-

dero desconocido, expido el presente.

Santander a 4 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/191289

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 132/96

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 132/96 se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, al objeto de celebración del juicio de faltas referenciado, el cual tendrá lugar el día 31 de octubre, a las doce horas, en la sala de vistas de este Juzgado, a don Julio Turrado García, en calidad de denunciado, haciéndole saber que deberá comparecer con todas las pruebas de que intente valerse, incluso testigos, así como que podrá acudir asistido de abogado y si reside fuera de esta jurisdicción no tendrá obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere.

Y para que sirva de citación a don Julio Turrado García, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 18 de octubre de 1996.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

96/204690

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 679/91

En el procedimiento juicio ejecutivo 679/91 seguido en el primera instancia número ocho de Santander a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Andrés Fernández Herrera y don Federico Fernández Sánchez, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo es como sigue:

Que debo mandar y mando seguir adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Andrés Fernández Herrera y don Federico Fernández Sánchez y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco de Santander, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la can-

tidad de cuatrocientas veintiuna mil doscientas veintidós (421.222) pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Federico Fernández Sánchez, extiendo y firmo la presente, en Santander a 24 de septiembre de 1996.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/189715

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 457/96

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 457/96 a instancia de don Juan José Ocejo Quintana, contra don José Castillo Oti y «Multinacional Aseguradora», sobre verbal, por medio de la presente se cita a don José Castillo Oti, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 20 de noviembre, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 9 de octubre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/203507

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 511/94

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., con el número 511/94, a instancia de Banco Español de Crédito, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y seguido contra «Arcape La Laguna», don Francisco Manuel Torre Rioz, doña María Pilar Fernández González, don Pedro Casuso Maza, doña Ana María López Saiz, don Francisco Caballero Castanedo, doña María de los Ángeles Herrán Pino y otros, en los cuales se ha dictado propuesta de auto, en fecha 4 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se adjudican las fincas hipotecadas cuya descripción registral consta en el primer hecho de esta resolución a favor de «S. C. I. Gestión, S. A.», con CIF número A-28-377620 y domicilio social en Madrid, calle Amador de los Ríos, 4, 5ª, por el precio de: Finca 8.323, 23.500.000 pesetas; finca 75, 10.300.000 pesetas, y finca 28.054, 4.675.000 pesetas.

Se cancela y deja sin efecto la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita finca 8.323, al libro 84, folio 122, inscripción primera; finca número 75, al tomo 2.010, libro 1, folio 93, inscripción tercera, y finca 28.054, al libro 242, folio 36 e inscripción segunda.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubieren podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Santander número dos, haciéndose constar en el mismo que del contenido de los presentes autos no puede certificarse la existencia o inexistencia de arrendatarios de las fincas.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al adjudicatario un testimonio de la misma para que le sirva de título y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los deudores «Arcape La Laguna, S. L.», don Francisco Manuel Torre Roiz, doña María Pilar Fernández González, don Pedro Casuso Maza, doña Ana María López Saiz, don Francisco Caballero Castanedo y doña María Ángeles Herrán Pino, expido el presente, en Santander a 5 de junio de 1996.—El magistrado juez, Fernando Andréu Merelles.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 244/95

Doña Blanca Rosa Bolado Sánchez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 244/95, seguidos a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada en autos por la procuradora señora González Castrillo, contra doña Araceli Canal Portilla y don Mateo Pinillo Díez del Valle. Y por resolución de esta fecha se ha acordado practicar la notificación al acreedor posterior, don Jesús María Gómez Gutiérrez, en ignorado paradero, a los efectos de la regla 5ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación al referido acreedor posterior, expido el presente en Reinosa a 31 de julio de 1996.—La jueza, Blanca Rosa Bolado Sánchez.—La secretaria (ilegible).

96/184392

96/203543

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 139/93

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio

Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 139/93, se siguen autos de juicio de cognición a instancia del procurador señor González-Estéfani Sánchez, en nombre de don Jesús Vela Manteca, contra doña Soledad Álvarez Rubín y otros, sobre acción reivindicatoria, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado librar el presente, a fin de proceder a la notificación de la sentencia recaída en el mismo a los demandados rebeldes don Joaquín, doña Josefa, doña María Soledad y don José Fernández Álvarez, o en su caso, herencia yacente de don Joaquín Fernández González; doña María Luz García Fernández y su esposo, don Vidal Ortiz Rubín; don Francisco, don Patricio y don José Gutiérrez Bayón, o en su caso, herencia yacente de don Patricio Gutiérrez Vela, y cualquier persona desconocida e incierta que pudiera tener algún interés en el objeto del litigio, sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Vistos por la señora doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo, los precedentes autos de juicio de cognición, registrados con el número 139/93, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador señor González Estéfani Sánchez, en nombre y representación de don Jesús Vela Manteca, mayor de edad, vecino de Castillo Pedroso, bajo la dirección letrada de don Juan B. Pereda Zurita, contra doña Soledad Álvarez Rubín y doña Rosa Bayón Cobo, vecinas de Castillo Pedroso, representadas por la procuradora señora Marino Alejo y asistidas del letrado don José Luis Temes Ortiz; contra don Joaquín, doña Josefa, doña María Soledad y don José Fernández Álvarez, todos ellos herederos del fallecido don Joaquín Fernández González, actualmente en desconocido paradero y en su caso, herencia yacente del mismo; contra doña María Luz García Fernández y su esposo, don Vidal Ortiz Rubín, vecinos de Santander, calle San Fernando, número 6; contra don Francisco, don Patricio y don José Gutiérrez Bayón, herederos del difunto don Patricio Gutiérrez Vela, y en su caso, herencia yacente del mismo, y contra cualquier otra persona desconocida e incierta que pueda tener algún interés en lo que es objeto de este litigio, todos ellos declarados en rebeldía procesal, sobre acción reivindicatoria, se procede en nombre de Su Majestad dl Rey, a dictar la siguiente re-

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el procurador señor González-Estéfani Sánchez, en nombre y representación de don Jesús Vela Manteca, contra doña Rosa Bayón Cobo y doña Soledad Álvarez Rubín, ambas representadas por la procuradora señora Marino Alejo, así como contra los demás demandados declarados en rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a dichos codemandados de los pedimentos deducidos en su contra, todo ello con

expresa condena en costas al actor.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que se presentará en este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente y lo firmo en Medio Cudeyo a 31 de julio de 1996.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

96/195280

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 176/96

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal de automóvil seguidos en este Juzgado bajo el número 176/96, a instancias de don Daniel Haya Gómez, representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra don Josu Goiricelaya Fuentes, en situación procesal de rebeldía y la compañía de seguros «U. A. P.», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, se notifica al demandado don Josu Goiricelaya Fuentes la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En Laredo a 31 de julio de 1996. Doña María Angeles Hormaechea Sánchez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Numero Uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal del automóvil seguidos bajo el número 176/96, a instancia de don Daniel Haya Gómez, representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra don Josu Goiricelaya Fuentes, en situación procesal de rebeldía, y la compañía de seguros «U. A. P.», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, en reclamación de

cantidad.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Cuevas Íñigo en nombre y representación de don Daniel Haya Gómez contra don Josu Goiricelaya Fuentes y la compañía de seguros «U. A. P.», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, y condeno solidariamente a los demandados don Josu Goiricelaya Fuentes y la compañía de seguros «U. A. P.», al pago de la cantidad de veintiocho mil cuatrocientas diecinueve (28.419) pesetas más el 20 % de interés desde la fecha del siniestro y a las costas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. La magistrada jueza.

Y para que sirva de notificación al demandado don Josu Goiricelaya Fuentes, declarado en rebeldía, expido

el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», que firmo, en Laredo a 10 de septiembre de 1996.—La secretaria, Angeles Oyola Reviriego. 96/192378

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 306/90

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 306/90, a instancia de «Distribuidora Educativa Castellana, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Aureliano Sarabia Sainz, en reclamación de 51.750 pesetas.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandante don Aureliano Sarabia Sainz, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos con la prevención de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 22 de febrero de 1996.—La jueza, María Ángeles Hormaechea Sánchez.—La secretaria (ilegible).

96/192397

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 161/95

Doña María Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En autos de menor cuantía número 161/95 seguidos a instancia de comunidad de propietarios Gran Ducado, de Laredo, contra don Mario Herrero Fernández y doña Pilar Fernández Prieto, se

ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Sentencia.—En Laredo a 3 de julio de 1996. Doña María Angeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria), ha visto y examinado los autos de juicio de menor cuantía seguidos bajo el número 161/95, a instancia de don Luis Areizaga Matilla como presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Gran Ducado, de Laredo, representada por el procurador de los Tribunales señor Ruiz Teijeiro, contra don Mario Herrero Fernández y doña Pilar Fernández Prieto, ambos en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Luis Areizaga Matilla, presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Gran Ducado, de Laredo, representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra don Mario Herrero Fernández, condenando a éste al pago de 1.190.309 pesetas, intereses legales y costas, sin expresa declaración sobre la codemandada doña Pilar Fernández Prieto.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días, desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente, en Laredo a 12 de julio de 1996.-La secretaria judicial, María Ángeles Oyola Reviriego.

96/182396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS **DE LAREDO**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 327/96

En autos de menor cuantía número 327/96, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Luzdivina García Gato, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Felisa Gato Sainz y otros, se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos en forma con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado a su disposición se encuentran copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo el presente en Laredo a 16 de julio de 1996.—La secretaria judicial (ilegible).

96/182407

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 25/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 31 de

julio de 1996.

La ilustrísima señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Vibroblock, S. L.», representada por el procurador señor Pérez del Olmo y dirigida por el letrado señor Ruiz Arguiñariz, contra «Premonor, S. L.» declarada en rebeldía y contra don Fermín Baldo Llobregat, representado por el procurador señor Calvo Gómez.

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por el procurador señor Calvo Gómez, en nombre y representación de don Fermín Baldo Llobregat, contra el auto despachando ejecución y estimando la demanda ejecutiva interpuesta por el procurador señor Pérez del Olmo, en nombre y representación de «Vibroblock, Sociedad Limitada», contra «Premonor, S. L.» en situación de rebeldía y don Fermín Baldo Llobregat, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los referidos demandados y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.000.000 de pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada, quedando a salvo el derecho de las partes para promover el correspondiente juicio ordinario, por no producir esta resolución excepción de cosa juzgada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando

y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, «Premonor, S. L.».

Dado en Torrelavega a 24 de septiembre de 1996.—

El secretario (ilegible)

96/190562

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	43
	Por línea o fracción de línea en plana de tres	
b)		228
	columnas	220
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos	
	columnas	387
d)	Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958